


**RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 089-2024-MDSMM/ALC**

Santa María del Mar, 06 de noviembre de 2024


EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR.

VISTO:



El Expediente N° 2756-2024, respecto a la solicitud para la celebración del Matrimonio Civil de los contrayentes don Youbert Oliver Ponte Sifuentes y doña Camila Karla Martínez Palomino; el Expediente Matrimonial N° 0638-2024 y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la de la Constitución Política del Perú establece que, "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; en concordancia con el 43° de la misma norma legal, que refiere que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el numeral 16) del artículo 20° de la norma acotada, señala que es facultad del Alcalde: "Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil";

Que, el artículo 248° del Código Civil, refiere en su primer párrafo que, las personas que pretendan contraer matrimonio civil, lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos, acompañando copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos;

Que, el artículo 250° de la misma norma legal, señala que el Alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere.

Que, la publicación referida en el considerando anterior tiene por fin, según lo dispuesto en el artículo 253° del Código Civil, que “Todos los que tengan interés legítimo pueden oponerse a la celebración del matrimonio cuando exista algún impedimento. La oposición se formula por escrito ante cualquiera de los alcaldes que haya publicado los avisos (...)”,

Que, conforme lo señala el artículo 258° del código sustantivo en mención, “Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes.”;

Que, a través del Expediente N° 2756-2024 de fecha 17 de setiembre de 2024, los contrayentes don Youbert Oliver Ponte Sifuentes y doña Camila Karla Martínez Palomino; solicitan la celebración del Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, cumpliendo con la presentación de todos los requisitos correspondientes de acuerdo a ley y el TUPA de la entidad;

Que, mediante Expediente Matrimonial N° 0638-2024 se determina que los contrayentes han cumplido con la documentación pertinente establecida en el artículo 248° del Código Civil. Asimismo, con fecha 18 de octubre de 2024 se realizó la publicación del Edicto Matrimonial, en el Diario “El Comercio”, conforme a lo dispuesto en el artículo 250° del acotado código;

Estando a lo expuesto y con las facultades que confiere el inciso 6) y 16) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR LA CAPACIDAD, de los contrayentes don Youbert Oliver Ponte Sifuentes identificado con DNI N° 43781365 y doña Camila Karla Martínez Palomino identificada con DNI N° 70343036 para contraer MATRIMONIO CIVIL, dentro de los cuatro meses siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo Segundo. – NOTIFÍQUESE la presente Resolución de Alcaldía a los contrayentes y unidades orgánicas competentes para su cumplimiento y fines pertinentes, debiéndose cumplir con su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar: (www.munisantamariadelmar.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA DEL MAR
HUGO MONTEVERDE CERRUTTI
ALCALDE